



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0153-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: informes de ingresos y gastos, candidatura independiente

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/212/2018>

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

En el asunto SUP-RAP-153/2018, las magistradas y magistrados validaron la actuación del INE realizada en el marco del procedimiento oficioso instaurado a partir de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía del entonces aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Al realizar la revisión de la información presentada por el Rodríguez Calderón en el SIF y solicitar la confirmación de las y los aportantes sobre las operaciones efectuadas, el INE detectó que, aun cuando las y los aportantes fueron confirmados, el origen del recurso entregado no estaba plenamente identificado, ya que su monto era coincidente con recursos depositados previamente (uno o dos días antes), por personas morales a la cuenta bancaria de quien aportaba.

Ante las dudas sobre la licitud de las aportaciones señaladas, el Instituto llevó a cabo una investigación que arrojó la información que corroboró la existencia una irregularidad en las aportaciones recibidas, consistentes en una triangulación de recursos, que permitieron colegir que el origen del recurso que recibió el entonces aspirante a candidato independiente provino de un ente prohibido. Es decir, se demostró que

existió un actuar sistemático, a través de diversas personas morales, que llevaron a cabo conductas idénticas, tratando de simular que personas físicas, de manera voluntaria y personal, efectuaban una aportación económica en beneficio del entonces aspirante.

De ahí se concluyó que las aportaciones en cuestión no provenían del patrimonio de los aportantes, sino de los depósitos que previamente les habían realizado personas morales.